

ACUSE

Of. No. CONAMER/20/3602

Asunto: Se emite resolución a propósito del Acuerdo Presidencial¹ respecto del anteproyecto denominado **Norma Oficial Mexicana NOM-002-CONAGUA-2019, Aparatos y accesorios de uso sanitario.**

Ref. 04/0046/080920

Ciudad de México, a 21 de septiembre de 2020



MTRO. JULIO CÉSAR JESUS TRUJILLO SEGURA
Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado **Norma Oficial Mexicana NOM-002-CONAGUA-2019, Aparatos y accesorios de uso sanitario**, así como a su respectivo formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y recibidos en esta Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 8 de septiembre de 2020, a través del portal correspondiente².

Sobre el particular, con fundamento en los artículos Tercero, fracción II y Cuarto del Acuerdo Presidencial se le informa que procede el supuesto aludido por la SEMARNAT (i.e. con la expedición del acto administrativo de carácter general, la dependencia u organismo descentralizado cumpla con una obligación establecida en Ley, así como en Reglamento, Decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal); ello, toda vez que los artículos 1 y 9 fracción XIV de la *Ley de Aguas Nacionales*³ (LAN), disponen que es competencia de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) realizar acciones que correspondan al ámbito federal para la explotación, uso o aprovechamiento integral del agua, su regulación y control y preservación de su cantidad y calidad, así como fomentar y apoyar el desarrollo de sistemas de saneamiento y tratamiento de aguas. Asimismo, esta CONAMER observa que el artículo 9, fracción XXXI de la LAN establece dentro de las atribuciones de la CONAGUA “proponer a la Secretaría las Normas Oficiales Mexicanas en materia hídrica”.

¹ Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 8 de marzo de 2017.

² <http://87.191.71.192>

³ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 1 de diciembre de 1992, con su última modificación el 6 de enero de 2020.

Aunado a lo anterior, con fundamento en los artículos Tercero, fracción V, y Cuarto del Acuerdo Presidencial, le informo que también procede el supuesto de excepción aludido por la SEMARNAT (i.e. los beneficios aportados por el acto administrativo de carácter general, en términos de competitividad y funcionamiento eficiente de los mercados, entre otros, sean superiores a los costos de su cumplimiento por parte de los particulares); ello, toda vez que conforme a la información presentada por esa Dependencia en el AIR y derivado de un primer análisis efectuado sobre el anteproyecto, es posible prever que los beneficios serán superiores a los costos de cumplimiento que generará la propuesta para los particulares; lo anterior, sin perjuicio de lo que esta Comisión pueda opinar sobre tal materia a través de Dictamen que al efecto se emita.

Por otra parte, en relación con los requerimientos de simplificación previstos en los artículos 78 de la LGMR y Quinto del Acuerdo Presidencial, esta Comisión observa que a través del AIR correspondiente, así como de su documento anexo denominado *20200310112703 48251 Atención al Artículo 78 de la LGMR.docx*, la autoridad señaló que daría cumplimiento a los preceptos antes señalados a través de la emisión del propio anteproyecto de mérito; lo anterior, toda vez que se cancelarán las "NOM-005-CONAGUA-1996, Fluxómetros - especificaciones y métodos de prueba"; "NOM-009-CONAGUA-2001, Inodoros para uso sanitario-especificaciones y métodos de prueba" y "NOM-010-CONAGUA-2000, Válvula de admisión y válvula de descarga para tanque de inodoro-especificaciones y métodos de prueba"⁴.

Al respecto, la SEMARNAT procedió a realizar la cuantificación de los costos de las normas antes mencionadas, considerando para ello el *Acuerdo mediante el cual se establece el procedimiento para la evaluación de la conformidad de productos y sistemas sujetos al cumplimiento de normas oficiales mexicanas con siglas CONAGUA que carezcan de procedimiento de evaluación de la conformidad específico, competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por conducto de la Comisión Nacional del Agua*⁵, las cuales tienen un costo de cumplimiento total de \$106,748,750 pesos totales anuales.

En este sentido, de acuerdo con la información proporcionada por esa Secretaría, la propuesta regulatoria generará **nuevos costos de cumplimiento en el orden de \$17,050,000 pesos totales**.

Por otro lado, este órgano desconcentrado observa que la SEMARNAT da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 78 de la LGMR y Quinto del Acuerdo Presidencial al incluir en el apartado de los "Transitorios" del anteproyecto, la referencia expresa de las acciones de simplificación regulatorias llevada a cabo, tal y como se menciona a continuación:

A efecto de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 68, último párrafo, y 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales modificará, abrogará o derogará las

⁴ Publicadas en el DOF el 25 de julio de 1997; 2 de agosto de 2001 y 2 de septiembre de 2003, respectivamente

⁵ Publicado en el DOF el 19 de agosto de 2014.



obligaciones regulatorias o actos especificados en el Análisis de Impacto Regulatorio correspondiente; consistentes en las acciones de simplificación derivadas de la cancelación de las Normas Oficiales Mexicanas señaladas en el Segundo Transitorio del presente instrumento.

Bajo tales premisas, se observa que hay obligaciones regulatorias que se harán más flexibles, se simplificarán o eliminarán en su cumplimiento para los particulares, generando ahorros que podrían llegar a ser de hasta **\$106,748,750 pesos totales anuales**, mientras que derivado de un primer análisis, se reconoce que los costos cuantificables de cumplimiento del anteproyecto serán de aproximadamente **\$17,050,000 pesos totales**, tal y como se indica en el apartado III. *Impacto de la Regulación*, en la sección de Costos, del formulario de AIR correspondiente y su documento anexo.

Por lo antes mencionado, se advierte que los ahorros que se generarán con la simplificación, flexibilización, derogación o abrogación de las obligaciones regulatoria son superiores a los costos de cumplimiento del anteproyecto. En este sentido, esta Comisión estima que con dicha justificación se atiende a lo previsto en el artículo 78 de la LGMR y al artículo Quinto del Acuerdo Presidencial.

En consecuencia, el presente anteproyecto y su AIR correspondiente quedan sujetos al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Capítulo III de la LGMR, por lo que la CONAMER emitirá el dictamen correspondiente dentro del plazo aplicable, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 75 de dicha Ley.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, en los artículos Séptimo Transitorio y Décimo Transitorio de la LGMR, así como en el artículo 9, fracción XXXVI, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*⁶.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

El Comisionado Nacional



DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

⁶ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.



